

1
M.P.S.

ATHA-FHRA-DH-332-1-73

109

Joseph Garcia de Salazar, en nombre de la M. N. y M. S. P. de Alaba
su Maestre de Campo Comisario Diputado General, y Procuradores
Generales de sus Hermandades, ante V. A. en aquella via y forma
q. mejor aya lugar paxero, y Disp. que por la Magestad del
S. M. D. N. Felipe quinta (q. de Dios goze) en atencion ala venida
fidelidad, y por los muchos, y repetidos servicios, q. tenia recibidos
de la Provincia mi parte, y en fuerza de sus expresas Reales De-
cretos, se viauo concederla, y declarar q. gozase la misma Gracia
privilegio, y fuerza, q. gozava la Provincia de ^{Gu}Guayaquil en Orden
ag. de los Autos, y sentencias dadas por los Jueces de su Hermandad.
ad. no se admitiere apelacion alas Chancillerias ni Audiencias
de estos Reynos, en la propia forma, y con las mismas circunstan-
cias q. asi lo gozaba, la Provincia de Guayaquil, y se contenia
en los Capitulos q. ala letra se insertan de sus particulares fueros
con cui a insercion p. q. sirvise de exemplo, y con las Clausulas
mas expresas, y expresivas, se declara, q. de los Autos, y
Sentencias de los Alcaldes, y Jueces de la Provincia mi parte
no se admita Apelacion alas Chancillerias, ni Audiencias
de estos Reynos, todo en la propia forma q. lo gozaba ^{la} Guayaquil
y como se contenia en los Capitulo de fueros insertos, q. p. el pun-
to se habian de entender con dha Provincia de Alaba mi parte
y con otras varias prevenciones, y Declaraciones que mas por
menor se contienen en el Testimonio autentico de dha Real
Gracia, y concesion q. en debida forma presento, conforme a lo qual
hauy. C. in demerstracion del documento q. lo acreditaba, por ha-



berre Remitido posterior^{te}. se ocurrió antes de haora
parte al buen Consejo, representando los Autos y
mientos q. se allaban pendientes en la buena R. Chancilleria
de Valladolid, y se habian llevado á ella Originales,
el Diputado G^{ral}, y Junta^{G^{ral}} de Hermandades de la
á instancias por Apelacion ó Quexa interpuesta
cedimientos en aquel Tribunal, por el D^o D. Pedro
Xañaga Abogado, y Vecino del Lugar de Alaro, en
la misma Provincia de Alaba, cerca de si en cierto Pleito
culax q. aquel defendia, habia usado de algunas
ciones. Respectivas á negar ó dudar algunos de sus
pales D^{os}. Exenciones, y preeminencias, sobre q. la
G^{ral} de Hermandades, habia dado Comision asu-
do G^{ral}, p. la competente averiguacion, y cono-
to en el asunto, y de cuos procedimientos habia
la Quexa ó Apelacion interpuesta, por d^{ho} San-
go en buena R. Chancilleria de Valladolid, y por
se solicitó á nombre de la Provincia mi parte,
se el Consejo librar el correspond^{te}. despacho
q. interviniendo aquella Remitiese á el lo-
cionados autos originales en donde con-
vista pudiese tambien pedir y deducir
al d^{ho}. de Prov.^a conviniese, y á lo que pa-
reca del Consejo parece q. esola^{te}.
que mi p^{te} acudiese á ha^{te} r^{te}. R. Chan-
celleria, seg^{te} me se constara de el mismo
y siendo como es esta providencia tan p^{te}
dicial y opuesta á lo ritual y espreso de la

gracia y privilegio concedido singularm^{te} a ~~la~~ ²⁰⁰ ~~la~~ ^{la} Prov.^a mip.^{te} para que de las apelaciones o Recur-
sos que se interpusieren de los autos y sentencias
desus Juces, y ~~con~~ con mayor Varon de su Junta y di-
putado g^{ral}. solo queda conocerse y virgarse
por v^{ra}. A^l. Dex^a. o por los del d^{ho}. Consejo
en su v^{ra}. y en fuerza de la especial abocacion
exercitada para ello, segun asi se contiene en el
citado A^l. privilegio que V^{do} produce q^o. sin
abrir duda a estado y esta en obexvancia de lo que con-
vencioⁿ no siendo justo que en punto tan grave
y esencial se permitieren las escenciones, fueros
y privilegios que goza la Prov.^a mip.^{te} y menos
que v^{ra}. A^l. Chancill.^a se incluya en conocim^{to}.
de causas que no la corresponden, por hallarse
totalm^{te} inhibida en su consideracion y mu-
ltiplicando sin causar instancia en caso neces-
ario, y hablando con la veneracion mas debi-
da, de la anterior Prov.^a del Consejo.

A^l. A. pido y suplico que habiendo por pre-
sentado el refex^o privilegio y gracia conce-
dida a la Prov.^a de Navarra mip.^{te} y certificac^{on}.
que le acompaña; sin embargo del p^{re}ced^{te}.
decretos y providencia, se sirva mandar esge-
dir a la Prov.^a mip.^{te} el A^l. Despacho que sea mas
competente, para q^o. v^{ra}. A^l. Chancill.^a de va-
ll.^o se inhiba y remita originales al Consejo.

como corresponden los autos anteriores
presado entendiendone en la forma
circunstancias que tambien tengo ped
sue que pido A. costas dno y protesto
cesario 46=